



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-355

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal del año **2018**, el Municipio de **Ocampo**, Tamaulipas, percibirá los ingresos Provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.** IMPUESTOS;
- II.** DERECHOS;
- III.** PRODUCTOS;
- IV.** PARTICIPACIONES;
- V.** APROVECHAMIENTOS;
- VI.** ACCESORIOS;
- VII.** FINANCIAMIENTOS;
- VIII.** APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX.** OTROS INGRESOS.
- X.** DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO;

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		IMPUESTOS			3,748,222.77
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		280.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	280.00		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		2,566,067.71	
	1.2.1	Impuestos sobre la propiedad urbana	2,345,293.38		
	1.2.2	Impuestos sobre la propiedad rustica	220,774.33		
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		7,507.67	
	1.3.1	Impuestos sobre adquisición de inmuebles	7,507.67		
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los impuestos		143,140.39	
	1.7.1	Multas			
	1.7.2	Recargos	143,140.39		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza			
	1.8	Otros Impuestos	1,235,000.00	0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		1,031,227.00	
	1.9.1	Rezagos del Impuesto Predial Urbano	665,987.00		
	1.9.2	Rezagos del Impuesto Predial Rústico	365,240.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público			
	3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras			
4		DERECHOS			1,218,624.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.		896,324.00	
	4.1.1	Vehiculos de alquiler y uso de la vía pública			
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	896,324.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		322,300.00	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	0.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	0.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	0.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	36,000.00		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de certificados de predial	0.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	150,300.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	0.00		
	4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.11	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias.	0.00		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	0.00		
	4.3.16	Certificaciones de catastro	0.00		
	4.3.17	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	0.00		
	4.3.19	Constancias	136,000.00		
	4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	0.00		
	4.3.22	Servicios de panteones	0.00		
	4.3.23	Servicios de rastro	0.00		
	4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.25	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.26	Servicios de materia ambiental	0.00		
	4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	0.00		
	4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	Otros Derechos		0.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para video juegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.5	Accesorios de los Derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de Derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			30,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente		30,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	0.00		
	5.1.4	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.1.5	Otros productos	30,000.00		
	5.2	Productos de capital		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			0.00
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		0.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	0.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	0.00		
	6.1.3	Multas de protección civil	0.00		
	6.1.4	Multas federales no fiscales	0.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	0.00		
	6.3	Accesorios de aprovechamientos		0.00	
	6.9	Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	6.91	Rezagos de aprovechamientos	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		0.00	
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			59,084,748.75
	8.1	Participaciones		35,734,177.08	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	35,365,177.08		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	0.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.00		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0.00		
	8.1.5	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	0.00		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	0.00		
	8.1.7	Fondo ISR	0.00		
	8.1.8	Fondo de Compensación REPECOS	0.00		
	8.1.9	Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00		
	8.1.10	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	369,000.00		
	8.1.11	Incentivos a la venta final de gasolina y diésel	0.00		
	8.1.12	Impuesto sobre Tenencia Estatal	0.00		
	8.1.13	.136 de la Recaudación Federal participable	0.00		
	8.2	Aportaciones		23,350,571.67	
	8.2.1	Fismun	14,536,785.08		
	8.2.2	Fortamun	8,813,786.59		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	0.00		
	8.3	Convenios		0.00	
	8.3.1	Programa infraestructura vertiente HABITAT	0.00		
	8.3.2	Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	FORTASEG	0.00		
	8.3.4	Fopam	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	0.00		
	8.3.7	Fondos Regionales	0.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura	0.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	8.3.9	Contingencias Económicas	0.00		
	8.3.10	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre	0.00		
	8.3.11	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima	0.00		
	8.3.12	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1	Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	
	9.2	Transferencias al resto del sector público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la deuda pública interna			
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	prestamos de la deuda pública externa			
Total					64,081,595.52

(Sesenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Pesos 52/100 M.N.).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8 %** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 5°.- El Municipio de **Ocampo**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos.
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y,
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,
- IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 8°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 9°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos veces el valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS**

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la UMA.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagara 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y re lotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
- XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIII. Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIV. Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,.
- XV. La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

Artículo 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco UMAs, 2.5% del valor diario de la UMA; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMAs, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 valor diario de la UMA.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% del valor diario de la UMA;

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 1.5 UMA;
- 2.- Terrenos planos con monte, 2.5 UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 3.5 UMA;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 4.5 UMA; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 5.5 UMA.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 UMA;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

F) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un UMA.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.5 UMA;
- II.** Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 15 UMA;
- III.** Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 15% de un UMA;
- IV.** Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 15% de un UMA;
- V.** Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 UMA;
- VI.** Por licencia de remodelación, 4 UMA;
- VII.** Por licencia para demolición de obras, 2.5 UMA;
- VIII.** Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 UMA;
- IX.** Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 15 UMA;
- X.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI.** Por la autorización de fusión de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII.** Por la autorización de retificación de predios, 5% de un UMA, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XIII.** Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un UMA, por metro cúbico;
- XIV.** Por permiso de rotura:
 - A)** De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 3 UMA, por metro cuadrado o fracción;
 - B)** De calles revestidas de grava conformada, 3 UMA, por metro cuadrado o fracción;
 - C)** De concreto hidráulico o asfáltico, 6 UMA, por metro cuadrado o fracción; y,
 - D)** De guarniciones y banquetas de concreto, 3 UMA, por metro cuadrado o fracción.Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.
- XV.** Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
 - A)** Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un UMA, diario, por metro cuadrado o fracción; y,
 - B)** Por escombro o materiales de construcción, 50% de un UMA, diario, por metro cúbico o fracción.
- XVI.** Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 UMA;
- XVII.** Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 50% de un UMA, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;
- XVIII.** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 50 % de un UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;
- XIX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMAs; y,
- XX.** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA.
- XXI.** Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXII. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:

- i. 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización ;
- ii. 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- iii. 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- iv. 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- v. 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- vi. 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- vii. 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- viii. 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- ix. 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- x. 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- xi. 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 UMA;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 100.00;
- II. Exhumación, \$ 200.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 150.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 200.00;
- V. Rotura, \$ 100.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 50.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 100.00
- VIII. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor diario de la UMA
- IX. Apertura de fosas, 2 veces el valor diario de la UMA

Artículo 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Ganado vacuno, por cabeza, \$ 40.00; y,
- II. Ganado porcino, por cabeza, \$ 30.00

Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 UMA; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un UMA, por hora o fracción, y 1 UMA por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 UMA.

- I. Por examen de aptitud para manejar vehículos 3 veces el valor diario de la UMA; y,
- II. Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 UMA.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - A) En primera zona, hasta 10 UMA;
 - B) En segunda zona, hasta 7 UMA; y,
 - C) En tercera zona, hasta 5 UMA.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO V
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
 - II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



**CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.



Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = $(\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = $(\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados})$.

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = $(\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio})$.

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = $(\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$.

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = $(\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018.

ANEXO

De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

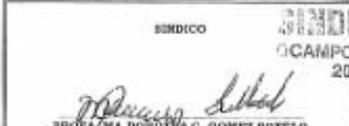


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

						
OCAAMPO, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$32,484,091.46	\$33,458,614.20	\$37,808,234.05	0	0	0
A. Impuestos	\$2,522,313.88	\$2,597,983.30	\$2,935,721.12			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
D. Derechos	\$715,840.56	\$737,315.78	\$833,166.83			
E. Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
F. Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
H. Participaciones	\$28,994,498.41	\$29,864,333.35	\$33,746,696.70			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$251,438.61	\$258,981.77	\$292,649.40			
			\$0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$31,597,504.06	\$32,545,429.18	\$36,776,334.98	0	0	0
A. Aportaciones	\$21,901,088.82	\$22,558,121.48	\$25,490,677.28			
B. Convenios	\$9,696,415.24	\$9,987,307.70	\$11,285,657.70			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	64,081,595.52	66,004,043.39	74,584,569.03	0.00	0.00	0.00


 PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. PEDRO JAVIER MUÑOZ CAMACHO
 TAMAULIPAS, TAMAULIPAS

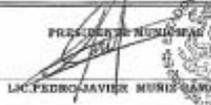

 TESORERO MUNICIPAL
 C. CARLOS LARA ROJAS
 TAMAULIPAS, TAMAULIPAS


 SINDICO
 PROF. MA. DOLORES C. GOMEZ BOTELO
 TAMAULIPAS, TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

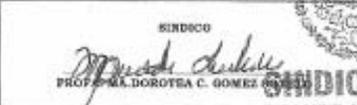
Ocampo, Tamaulipas						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposicion	0.00	0.00	24,405,778.71	26,846,356.58	\$29,530,992.24	\$32,484,091.46
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos			1,895,051.75	2,084,556.93	\$2,293,012.62	\$2,522,313.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos			537,821.61	591,603.77	\$650,764.15	\$715,840.56
E. Productos			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones			21,783,995.80	23,962,395.38	\$26,358,634.92	\$28,994,498.41
I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios			0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposicion			188,908.55	207,800.50	\$228,580.55	\$251,438.61
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	23,739,672.47	26,113,639.72	\$28,725,003.69	\$31,597,504.06
A. Aportaciones			16,454,612.19	18,100,073.40	\$19,910,080.75	\$21,901,088.82
B. Convenios			7,285,060.29	8,013,566.31	\$8,814,922.95	\$9,696,415.24
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	48,145,451.18	52,959,996.30	58,255,995.93	64,081,595.52
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion					0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	48,145,451.18	52,959,996.30	58,255,995.93	64,081,595.52



 PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
 LIC. PEDRO NAVIER MORALES



 TESORERO
 C. CARLOS LARA

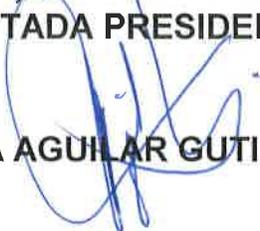


 SINDICO
 PROF. M. DOROTEA C. GOMEZ
 SINDICO
 OCOMPO, TAM.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

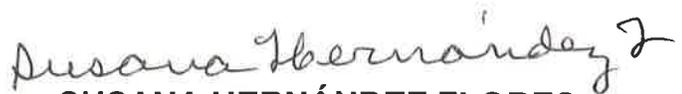
**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2017
DIPUTADA PRESIDENTA**


TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA


ISSIS CANTÚ MANZANO

DIPUTADA SECRETARIA


SUSANA HERNÁNDEZ FLORES

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

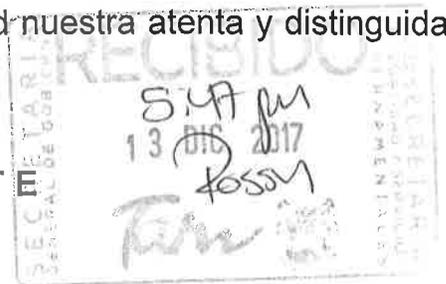
Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del año 2017.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-355, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTU MANZANO

SUSANA HERNÁNDEZ FLORES

